

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Miércoles 16 de Febrero del 2000

No. 33

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Fundación Reserva Esperanza Verde (FUNDEVERDE)".....	825
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Acuerdo Ministerial 05-2000.....	828
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	828
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación).....	839
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	846
SECCION JUDICIAL	
Cancelación de Certificado de Depósito.....	850
Citación de Procesados.....	850

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION RESERVA ESPERANZA VERDE (FUNDEVERDE)"

Reg. No. 8473 -M. 550610 - Valor C\$ 1,020.00

CERTIFICACION. - El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua - **CERTIFICA.** - Que bajo el número SETECIENTOS TRECE (713), de la página Doscientos nueve a la página Doscientos veintitrés, Tomo II, Libro Cuarto; de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**FUNDACION RESERVA ESPERANZA VERDE (FUNDEVERDE)**" Conforme autorización de Resolución del día veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa y siete. - Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos de la entidad "**FUNDACION RESERVA ESPERANZA VERDE (FUNDEVERDE)**" en el Diario Oficial, La Gaceta. - Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

En la ciudad de San Carlos, departamento de Río San Juan, a las nueve y treinta minutos de la mañana del tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se reunieron los Miembros fundadores de la Fundación Reserva "**ESPERANZA VERDE**" (**FUNDEVERDE**), en San Carlos, Río San Juan, con el objetivo de aprobar los Estatutos de la Fundación, estando presente los miembros de la Junta Directiva y Fundadores: Sr. Guillermo Leonel Ubau Hernández, Sr. Peter Kaltenegger, Sr. Luis Enrique Figueroa Aguilar, Sr. Ricardo Meléndez, Sr. José León Talavera Salinas. Comprobado el Quórum y habiendo aprobado como punto único de agenda la presentación y discusión de un proyecto de Estatutos de la Fundación **FUNDEVERDE** los cuales después de haberlos discutido hemos aprobado por UNANIMIDAD, de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION RESERVA "ESPERANZA VERDE" (FUNDEVERDE) Capítulo I NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO** Arto.1 La Fundación Reserva "Esperanza Verde" (**FUNDEVERDE**) ha sido constituida como una Fundación Civil, sin fines de lucro, de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de San Carlos, Departamento de Río San Juan, y podrá establecer filiales.

delegaciones y oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera del mismo. **Arto.2** La Fundación Reserva "Esperanza Verde" (FUNDEVERDE) tendrá como objetivo general promover la conservación de la Naturaleza y su Biodiversidad, promover la conservación de los humedales del refugio de vida silvestre de los Guatusos (Río San Juan), fomentar la investigación científica en pro de la conservación, promover el ecoturismo para el autofinanciamiento de la reserva, conservación y manejo de la flora y fauna silvestre de la reserva, la promoción de la educación ambiental para preparar a la población para la conservación de la naturaleza, establecer relaciones cordiales de cooperación con organizaciones e instituciones homólogas nacionales e internacionales etc. - Para el desarrollo de éste y de los objetivos específicos señalados en la Escritura Constituida, FUNDEVERDE, podrá realizar todas las actividades enumeradas en la escritura constitutiva, así como otras que deberán estar siempre dentro del marco señalado, sin discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, étnicos, de sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. **Arto.3** Para su identificación, FUNDEVERDE tendrá un sello con su logotipo, que será definido por acuerdo de sus miembros fundadores. **Arto.4** Para la realización de actividades en función de lograr sus objetivos, FUNDEVERDE se podrá organizar en comisiones o comités especializados, que manejen los programas que la Asamblea General o la Junta Directiva les encomiende. **Capítulo II DE LOS MIEMBROS** **Arto.5** Pueden ser miembros de FUNDEVERDE aquellas personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Fundación y sean admitidas por la Asamblea General de Miembros. **Arto.6** La Fundación estará formada por una Asamblea General que estará integrada por todos los miembros, una Junta Directiva integrada e ineo miembros que ejercerán por un período de dos años, Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. Miembros fundadores son los comparecientes cuyos nombres, apellidos y domicilio están descritos en la Escritura Constitutiva y Miembros, las personas interesadas en los objetivos de la Fundación que se incorporarán en el transcurso del tiempo y que voluntariamente soliciten su afiliación, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Fundación y que sean admitidas por la Asamblea General. Son miembros Honorarios todas aquellas personas que sin ser miembros activos contribuyen económicamente o con sus aportes científicos, técnicos o de otra forma al desarrollo de la Fundación. **Arto.7** Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Fundación. **Arto.8** La condición de Miembro Fundador se extingue por retiro voluntario. **Arto.9** La condición de Miembro se extingue: a) Por muerte; b) Por retiro voluntario; c) Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; y d) Por expulsión motivada por la violación a los Estatutos y reglamentos vigentes de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. **Arto.10** Son derechos de los miembros Fundadores: a) Participar personalmente, con voz y voto, en la toma de las

decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Fundación, discuta la Asamblea General; b) Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección de la Junta Directiva de la Fundación; c) Ser electo para ejercer el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Fundación; d) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; e) Recibir información periódica de las actividades; y programas, así como de las tareas administrativas. **Arto.11** Los Miembros gozan de los mismos derechos de los Miembros Fundadores, excepto el derecho a ser electo para ejercer el cargo de Miembro o Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, salvo decisión en contrario, adoptada en forma unánime por los miembros Fundadores. **Arto.12** Son derechos de Miembros Honorarios: a) Participar personalmente, con voz, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Fundación, discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; e) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. **Arto.13** Son deberes de los Miembros Fundadores y Miembros: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes Estatutos, reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la Fundación; b) Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias directivas de la Fundación; c) Asistir y participar en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria; d) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas; e) Impulsar el fortalecimiento de la Fundación, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; f) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Fundación; g) Contribuir de forma voluntaria con un aporte económico mensual, de acuerdo al ingreso particular de cada miembro de la Fundación. Los Miembros Honorarios tienen los mismos deberes que los Miembros Fundadores y Miembros, excepto lo dispuesto en el inciso e) relacionado con la asistencia a las reuniones. **Capítulo III ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN** **Arto.14** Son órganos de gobierno y administración: a) Asamblea General; b) Junta Directiva. **Arto.15** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y está integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores y Miembros de la Fundación. Es presidida por la Junta Directiva. **Arto.16** La Asamblea General se reúne ordinariamente cada año (1) pero puede ser convocada de manera extraordinaria cuando la Junta Directiva así lo determine, o a solicitud presentada por escrito ante ésta por la mitad más uno del total de miembros, exponiendo los motivos de la reunión. **Arto.17** Las sesiones se realizan con citación previa por escrito, dirigida a los participantes con al menos quince días de anticipación. En el caso de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, debe señalarse específicamente los puntos a tratar y la reunión se deberá limitar a conocer y resolver dichos puntos. **Arto.18** El quórum para sesionar se constituye con la mitad más uno del total de los integrantes de la Asamblea General. Cuando en la primera convocatoria no hubiese quórum para celebrar la sesión, se citará a una segunda convocatoria con ocho días de anticipación, constituyéndose el quórum con los que asistan. Las resoluciones de la Asamblea General se toman con la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es

de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Fundación. **Arto.19** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar y reformar los Estatutos y reglamentos de la Fundación a propuesta de la Junta Directiva; b) Conocer, discutir, aprobar o rechazar la estrategia, planes y programas sometidos a su consideración por la Junta Directiva; c) Elegir cada tres años a los miembros de la Junta Directiva; sustituir por el resto del período a los que fallezcan, renuncien por escrito o en forma pública en Asamblea General, y a los que ésta remueve; d) Conocer y aprobar o improbar los informes y balances financieros y el presupuesto de la Fundación, que le presente la Junta Directiva; e) Admitir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros de la Fundación, las de retiro voluntario y las propuestas de exclusión o expulsión, que someta a su consideración la Junta Directiva; y f) Acordar la disolución de la Fundación. **Arto.20** La administración de la Fundación es ejercida por la Junta Directiva, integrada por cinco (5) miembros, que desempeñarán los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, los que son electos en Asamblea General ordinaria o extraordinaria por mayoría absoluta del total de los miembros. **Arto.21** Los miembros de la Junta Directiva duran dos (2) años en el ejercicio de sus cargos, contados a partir de la fecha de su elección, y podrán ser reelectos para diferentes períodos. **Arto.22** La Junta Directiva se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando tres de sus miembros lo soliciten por escrito, exponiendo los motivos de la reunión. **Arto.23** Las reuniones de la Junta Directiva se realizan con citación previa a los participantes con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se constituye con la mitad más uno del total de sus integrantes. Sus resoluciones se toman con la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. **Arto.24** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Proponer a la Asamblea General las políticas, programas y planes de trabajo de la Fundación, y desarrollarlos e implementarlos, una vez aprobados por aquélla; b) Convocar a las reuniones de la Asamblea General, preparar su agenda y presidir su celebración; c) Analizar y evaluar permanentemente el funcionamiento de la Fundación y tomar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de la misma; d) Definir la política administrativa y organizativa de la Fundación, tanto a nivel nacional como a niveles departamentales; e) Establecer la política de relaciones y representación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y establecer la política de estímulos y reconocimientos de la Fundación; g) Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas específicas; h) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, los planes de trabajo, los informes y balances financieros y el presupuesto de la Fundación; i) Acordar la compra y venta de bienes inmuebles a cualquier título, conforme la naturaleza de la Fundación, la escritura constitutiva y los presentes Estatutos; j) Las demás que le confieren la escritura constitutiva, estos Estatutos y las instancias directivas de la Fundación. **Arto.25** Corresponde al Presidente de la Fundación: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la escritura constitutiva, de estos Estatutos y de las instancias directivas de la Fundación; b) Representar legalmente a la Fundación, judicial y extrajudicial, con facultades de Mandatario General de Administración; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones

ordinarias o extraordinarias y presidir su celebración; d) Otorgar toda clase de poderes o cualquier persona, sea o no miembro de la Fundación, por acuerdo de la Junta Directiva; e) Celebrar toda clase de contratos conforme la naturaleza de la Fundación, la escritura constitutiva, los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Las demás atribuciones que le encomienden las instancias directivas de la Fundación. **Arto.26** Corresponde al Secretario de la Junta Directiva: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Fundación; b) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Llevar el Libro de Asociados; d) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente; e) Librar toda clase de certificaciones; f) Llevar el archivo de la Junta Directiva; g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; h) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto.27** Corresponde al Tesorero: controlar y responder por el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban a favor de la Fundación y responde del mismo a la Junta Directiva y a la Asamblea General y es el encargado de llevar los Libros de Contabilidad de la Fundación. **Arto.28** Los Vocales desempeñan todas las funciones que la Junta Directiva o el Presidente le encomienden y colaboran en el desarrollo de los planes y programas de trabajo de la Fundación. Asimismo sustituyen al Secretario o al Tesorero en el desempeño de sus atribuciones, en casos de falta temporal. **Capítulo IV DEL PATRIMONIO Arto.29** El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Los aportes voluntarios de sus miembros; b) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros; c) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; d) La compra de bienes que se realicen para incrementar su patrimonio; e) El patrimonio inicial de FUNDEVERDE que consiste en cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la escritura constitutiva o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Fundación. **Arto.30** La Fundación podrá realizar actividades económicas que posibiliten o ayuden a su autofinanciamiento. **Capítulo V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Arto.31** La Fundación podrá disolverse: a) Por las causas legales establecidas en el Arto.24 de la Ley Nº 147 "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro". b) Por acuerdo tomado por una Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud a éste de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. **Arto.32** El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo del ochenta por ciento de los miembros de la Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la Fundación seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis meses de esta sesión. Si se acordara la liquidación, la Junta Directiva de la Fundación actuará como Junta de Liquidadores y deberá dar cuenta de sus gestiones a la Asamblea General; canceladas las obligaciones, si hubiere excedente, la Asamblea General entregará este patrimonio o cualquier otra institución similar que realice actividades de conservación de la naturaleza. **Capítulo VI DISPOSICIONES FINALES Arto.33** Los presentes Estatutos están vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento

de las Organizaciones civiles sin fines de lucro. Arto.34 En todo lo no previsto en la escritura constitutiva, en los Estatutos o en la ley, se aplicarán las disposiciones que unánimemente establezca la Junta Directiva o lo que señalen las leyes generales. No habiendo más que tratar en esta sesión, se levanta y se lee la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos firmamos.

Solicitud presentada a este Departamento por el Señor Róger Morales, en su carácter de Representante de la Fundación "Reserva Esperanza Verde" (FUNDAVERDE), el día veintey uno de Marzo de mil novecientos noventa y siete a las dos y treinta minutos de la tarde, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo 713, de la página Doscientos Nueve a la página doscientos veintitrés, Tomo II, Libro IV de Registro de Asociaciones.- Managua veinte y ocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete. - Lic. Luis Argüello Vivas, Director, Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo SETECIENTOS TRECE (713), de la página Doscientos nueve a la página Doscientos veintitrés, Tomo II, Libro Cuarto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y siete.- Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos de la entidad "FUNDACION RESERVA ESPERANZA VERDE (FUNDEVERDE)" en el Diario Oficial, La Gaceta.- Managua, veintidós de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Reg. No. 1096-M-176030- Valor CS 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 05-2000

El Ministro de Hacienda y Crédito Público
de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que conforme lo establece la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo" corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definir, supervisar y controlar la Política Tributaria.

II

Que es conveniente adecuar la tasa de retención en la fuente del I.R. al Sector Caficultor y así continuar apoyando el proceso de reactivación de las actividades económicas del país.

III

Que conforme lo establece el Arto.8 del Decreto No. 45-99 "De Regulación del Régimen Tributario al Sector Caficultor" publicado en "La Gaceta" No. 68 del 14 de Abril de 1999, la tarifa de retención y anticipos al Impuesto sobre la Renta serán determinadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme las facultades que le otorgan las Leyes Tributarias vigentes.

PORTANTO:

En uso de las facultades contempladas en el Arto. 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos y sus disposiciones administrativas aclaratorias.

ACUERDA

PRIMERO: A partir de la entrada en vigencia de este acuerdo y hasta el 30 de Septiembre del año 2000 (año cafetalero 1999/2000) se establece una tasa fija de retención en la fuente a cuenta del I.R. anual de US\$ 1.08 (UN DOLAR CON OCHO CENTAVOS) por cada quintal de café oro o su equivalente en las diferentes modalidades de ventas.

SEGUNDO: Los demás controles, Obligaciones y otros, establecidos tanto en el Decreto Presidencial No. 45-99 como en el Acuerdo Ministerial No. 28-99 quedan vigentes para su aplicación.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil. **Esteban Duque Estrada**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 10087-M. 150793- Valor CS\$ 90.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de OMPHARMA, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BRONCHOXIL

Clase: 05 Int.

Presentada el: 07-09-1999.- Exp. # 99-03023

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.- Dra. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 10088-M. 532159- Valor CS\$ 720.00

Dr. David Sánchez Barrios, Apoderado de VOLCAFE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (VOLCAFENIC), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase: (30)
Presentada: 27 de Septiembre de 1999.-
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01 de Diciembre de 1999.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10089 - M. 532158 - Valor C\$ 720.00

Dr. David Sánchez Barrios, Apoderado de VOLCAFE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (VOLCAFENIC), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase: (30)
Presentada: 27 de Septiembre de 1999.-
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01 de Diciembre de 1999.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10029 - M. 234353 - Valor C\$ 720.00

Ing. José Dolores Castillo Castillo, Presidente de la Sociedad: AVICOLA LA ESTRELLA, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)
Presentada: 15 de Junio de 1999.-
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, seis de Julio 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10030 - M. 234193 - Valor C\$ 720.00

Ing. José Dolores Castillo Castillo, Presidente de la Sociedad: AVICOLA LA ESTRELLA, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)
Presentada: 15 de Junio de 1999.-
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, seis de Julio 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10031 - M. 234354 - Valor C\$ 720.00

Ing. José Dolores Castillo Castillo, Presidente de la Sociedad: AVICOLA LA ESTRELLA, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)
Presentada: 15 de Junio de 1999.-
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, seis de Julio 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10032 - M. 572794 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis René Alfaro Jirón, Apoderado de BOMBAS DE MECATE S.A. (BOMESA), Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:



N/C

PARA PROTEGER: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRODUCCION, VENTAS E INSTALACION DE BOMBAS DE MECATE.

Presentada el: 28-09-1999.- Exp. No. 99-03206
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 10033 - M. 470722 - Valor C\$ 90.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado Especial de la SOCIEDAD INDUSTRIAS NACIONALES AGRICOLAS. S.A. «INA», solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio Nominativa:

LAGARZA

Clase: (30)

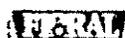
Presentada: nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 10200 -M. 143356 - Valor C\$ 720.00

Sr. Arsenio Castaldi, Apoderado de la Sociedad: IMPORTADORA EXPORTADORA Y SERVICIOS VARIOS C.B.C., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase: (31)

Presentada: 13 de Noviembre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Agosto 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10201 -M. 143353 - Valor C\$ 720.00

Sr. Arsenio Castaldi, Apoderado de la Sociedad: IMPORTADORA EXPORTADORA Y SERVICIOS VARIOS C.B.C., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase: (31)

Presentada: 13 de Noviembre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Agosto 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10202 -M. 143354 - Valor C\$ 720.00

Sr. Arsenio Castaldi, Apoderado de la Sociedad: IMPORTADORA EXPORTADORA Y SERVICIOS VARIOS C.B.C., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase: (31)

Presentada: 13 de Noviembre de 1998.

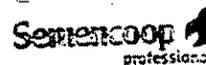
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Agosto 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10203 -M. 143357 - Valor C\$ 720.00

Sr. Arsenio Castaldi, Apoderado de la Sociedad: IMPORTADORA EXPORTADORA Y SERVICIOS VARIOS C.B.C., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase: (31)

Presentada: 13 de Noviembre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Agosto 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10204 -M. 143355 - Valor C\$ 720.00

Sr. Arsenio Castaldi, Apoderado de la Sociedad: IMPORTADORA EXPORTADORA Y SERVICIOS VARIOS C.B.C., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase: (31)

Presentada: 13 de Noviembre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Agosto 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10205 -M. 143358 - Valor C\$ 90.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, como Apoderada de la Sociedad: MELHER, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CHOCOMELHER

Clase: (30)

Presentada: 18 de Diciembre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10364 - M. 393858 - Valor C\$ 90.00

Sr. Manuel Miranda Bermúdez, Presidente de la Sociedad: OFFIPRINT S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AMPO

Clase: (16)

Presentada: 28 Septiembre 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, tres de Diciembre 1999. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 10389 - M. 143666 - Valor C\$ 90.00

Lic. Orlando López Larios, Representante de la Sociedad: AQUATEC S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AQUACHLOR

Clase: (01)

Presentada: 11 Octubre 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, tres de Diciembre 1999. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 10433 - M. 41711 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria Umaña Castillo, Apoderada del Señor: ALEX GABRIEL FIRESRYCHE., Estadounidense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase: (20)

Presentada: 20 Octubre 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, trece de Diciembre 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-3

Reg. No. 10534 - M. 234991 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada de QUIMICA Y FARMACIA, S.A DE C.V., Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

XENERIC-S.

Clase: (05) Int.

Presentada el: 19-08-1999. - Exp. No. 99-02749

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 10535 - M. 234990 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada de QUIMICA Y FARMACIA, S.A DE C.V., Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

INSIO

Clase: (05) Int.

Presentada el: 19-08-1999. - Exp. No. 99-02750

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 10536 - M. 095478 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SP-100

Clase: (12)

Presentada: 09 de Febrero de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Abril 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10537 - M. 095477 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SP-500

Clase: (12)

Presentada: 09 de Febrero de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Abril 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10538 - M. 095476 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SP-600

Clase: (12)
Presentada: 09 de Febrero de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Abril 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10539 - M. 095474 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LYNX

Clase: (12)
Presentada: 09 de Febrero de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Abril 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10540 - M. 095480 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LYNX CICLONE

Clase: (12)
Presentada: 09 de Febrero de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Abril 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10541 - M. 095490 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LYNX MILLENIUM

Clase: (12)
Presentada: 09 de Febrero de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Abril 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10542 - M. 095491 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LYNX HURRICANE

Clase: (12)
Presentada: 09 de Febrero de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Abril 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10543 - M. 095475 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BACINI

Clase: (12)
Presentada: 09 de Febrero de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Abril 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10544 - M. 095481 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: SALO. SOCIEDAD ANONIMA., Chilena, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SALO

Clase: (16)
Presentada: 08 de Julio de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Agosto 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10545 - M. 095482 - Valor C\$ 720.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de GRUPO ACEROS Y MARCADE PERFILES, SOCIEDAD ANONIMA., Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

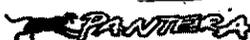


Clase: (19) Int.
Presentada el: 19-05-99
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 20 de Agosto de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 10546 - M. 095479 - Valor C\$ 720.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (12)
Presentada: 09 de Febrero de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Abril 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10547 - M. 095492 - Valor C\$ 720.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



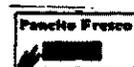
Clase: (12)
Presentada: 09 de Febrero de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Abril 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10508 - M. 632017 - Valor C\$ 720.00

Sr. José Jorge Marcos Frech, Representante Legal de PANCITO FRESCODE NICARAGUA MARCOS HERRERA Y COMPAÑIA LIMITADA (PAFRENIC), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)
Presentada: 23 de Agosto de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 02 de Noviembre de 1999. - Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 10509 - M. 632016 - Valor C\$ 720.00

Sr. José Jorge Marcos Frech, Propietario de la firma JOSE JORGE MARCOS FRECH, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)
Presentada: 23 de Agosto de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 02 de Noviembre de 1999. - Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 10510 - M. 632018 - Valor C\$ 720.00

Sr. José Jorge Marcos Frech, Personado en su Propio Nombre, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30) Int.
Presentada el: 23-08-1999. - Exp. No. 99-02775
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de Octubre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 9671 - M. 083235 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: IFK COMMUNICATIONS VENTURES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

UNETE

Clase: (38)
Presentada: 12 de Agosto 1999
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.
3-3

Reg. No. 9672-M. 083236 - Valor CS90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: LLOREDA, S.A. Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

KLASS

Clase: (29)
Presentada: 12 de Agosto 1999
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.
3-3

Reg. No. 9673 -M. 083237 - Valor CS90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: LLOREDA, S.A. Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MANANTIAL

Clase: (03)
Presentada: 12 de Agosto 1999
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.
3-3

Reg. No. 9674 -M. 083238 - Valor: CS90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: LLOREDA, S.A. Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PRACTICE

Clase: (29)
Presentada: 12 de Agosto 1999
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.
3-3

Reg. No. 9675 -M. 083239 - Valor CS90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: LLOREDA, S.A. Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CLEOCALI

Clase: (29)
Presentada: 12 de Agosto 1999
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.
3-3

Reg. No. 9676 -M. 083240 - Valor CS720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S.A. Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)
Presentada: 08 de Junio 1998
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.
3-3

Reg. No. 9677 -M. 083241 - Valor CS720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: GBM DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA., Guatemalteca, solicita el Registro Marca de Servicio:



Clase: (38)
Presentada: 12 de Junio 1996
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.
3-3

Reg. No. 9678 -M. 083242 - Valor CS720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: KUMIS INTERNACIONAL., Panameña, solicita el Registro del Nombre Comercial:



Protege: Un establecimiento dedicado a la fabricación, distribución y comercialización de ropa interior de mujer, ropa en general para mujeres, hombres y niños y zapatos.

Presentada: 5 de Marzo 1998
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Agosto 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.
3-3

Reg. No. 9679 - M. 083243 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, Salvadoreña, solicita el Registro Marca de Servicio:



Clase: (35)
Presentada: 16 de Agosto 1996
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 6 de Abril 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-3

Reg. No. 9680 - M. 083244 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: LA CONSTANCIA, S.A. Salvadoreña, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (32)
Presentada: 21 de Enero 1998
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Abril 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-3

Reg. No. 9681 - M. 083245 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: LA CONSTANCIA, S.A. Salvadoreña, solicita el Registro de Marca de Servicio:



Clase: (42)
Presentada: 21 de Enero 1998
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Abril 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-3

Reg. No. 9682 - M. 083247 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: ELECTRONICA STEREN, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (09)
Presentada: 20 de Agosto 1998
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Abril 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-3

Reg. No. 9683 - M. 083248 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: ROY GARCIA, Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)
Presentada: 21 de Enero 1998
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Abril 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-3

Reg. No. 9684 - M. 083250 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: AMANCO HOLDING, INC, Británica, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (06)
Presentada: 16 de Julio 1999
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Agosto 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-3

Reg. No. 9685 - M. 083243 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, Salvadoreña, solicita el Registro del Nombre Comercial:



Protege: Un establecimiento dedicado a la implementación de tecnología relacionada con el comercio electrónico internacional, servicios

de publicidad y negocios, especialmente congresos y exhibiciones de Hardware y Software relacionados con el comercio electrónico.

(Nombre Comercial)

Presentada: 16 de Agosto 1996

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-3

Reg. No. 9846 -M. 513836 - Valor CS 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (41)

Presentada: 06 de Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-3

Reg. No. 9847 -M. 513829 - Valor CS 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (41)

Presentada: 06 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-3

Reg. No. 9848 -M. 513830 - Valor CS 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (42)

Presentada: 06 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-3

Reg. No. 9849 -M. 513832 - Valor CS 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (36)

Presentada: 06 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-3

Reg. No. 9850 -M. 513833 - Valor CS 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (35)

Presentada: 06 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-3

Reg. No. 9851 -M. 513827 - Valor CS 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Comercio:



Clase: (9)

Presentada: 31 Agosto 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-3

Reg. No. 9852 -M. 513840 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (41)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-3

Reg. No. 9853 -M. 513868 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (35)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-3

Reg. No. 9854 -M. 513842 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (36)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-3

Reg. No. 9855 -M. 513828 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Comercio:



Clase: (16)
Presentada: 31 Agosto 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-3

Reg. No. 9856 -M. 513841 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (42)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-3

Reg. No. 9857 -M. 513835 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (16)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25

Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.
3-3

Reg. No. 9858 -M. 513834 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Comercio:



Clase: (9)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25
Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.
3-3

Reg. No. 9859 -M. 513837 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (42)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25
Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.
3-3

Reg. No. 9860 -M. 513838 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (36)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25
Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.
3-3

Reg. No. 9861 -M. 513825 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Comercio:



Clase: (16)
Presentada: 31 Agosto 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15
Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.
3-3

Reg. No. 9862 -M. 513826 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Comercio:



Clase: (9)
Presentada: 31 Agosto 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15
Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.
3-3

Reg. No. 9863 -M. 513867 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Comercio:



Clase: (9)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25
Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.
3-3

Reg. No. 10036 -M. 513873 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT

MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (36)
Presentada: 07 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 Noviembre 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 10037 - M. 513872 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (16)
Presentada: 07 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 Noviembre 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 10038 - M. 513870 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (35)
Presentada: 07 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 Noviembre 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 10039 - M. 513871 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, solicita Registro de la Marca de Comercio:



Clase: (9)
Presentada: 07 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 Noviembre 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 9589 - M - 169147 - Valor C\$ 35.580.00

(Continuación)
**RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES
COMERCIALES UNILATERALES**

**ACUERDO SOBRE OBSTACULOS
TECNICOS AL COMERCIO**

Los Miembros,

Habida cuenta de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; Deseando promover la realización de los objetivos del GATT de 1994;

Reconociendo la importancia de la contribución que las normas internacionales y los sistemas internacionales de evaluación de la conformidad pueden hacer a ese respecto al aumentar la eficacia de la producción y facilitar el comercio internacional;

Deseando, por consiguiente, alentar la elaboración de normas internacionales y de sistemas internacionales de evaluación de la conformidad;

Deseando, sin embargo, asegurar que los reglamentos técnicos y normas, incluidos los requisitos de envase y embalaje, marcado y etiquetado, y los procedimientos de evaluación de la conformidad con los reglamentos técnicos y las normas, no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional;

Reconociendo que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, o para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales, para la protección del medio ambiente, o para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, a los niveles que considere apropiados, a condición de que no las aplique en forma tal que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificado entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional, y de que en lo demás sean conformes a las disposiciones del presente Acuerdo;

Reconociendo que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para la protección de sus intereses esenciales en materia de seguridad;

Reconociendo la contribución que la normalización internacional puede hacer a la transferencia de tecnología de los países desarrollados hacia los países en desarrollo;

Reconociendo que los países en desarrollo pueden encontrar dificultades especiales en la elaboración y la aplicación de reglamentos técnicos y de normas, así como de procedimientos de evaluación de la conformidad con los reglamentos técnicos y las normas, y deseando ayudar a esos países en los esfuerzos que realicen en esta esfera;

Convienen en lo siguiente:

Artículo 1 Disposiciones generales

1.1 Los términos generales relativos a normalización y procedimientos de evaluación de la conformidad tendrán generalmente el sentido que les dan las definiciones adoptadas dentro del sistema de las Naciones Unidas y por las instituciones internacionales con actividades de normalización, teniendo en cuenta su contexto y el objeto y fin del presente Acuerdo.

1.2 Sin embargo, a los efectos del presente Acuerdo el sentido de los términos definidos en el Anexo I será el que allí se precisa.

1.3 Todos los productos, comprendidos los industriales y los agropecuarios, quedarán sometidos a las disposiciones del presente Acuerdo.

1.4 Las especificaciones de compra establecidas por instituciones gubernamentales para las necesidades de producción o de consumo de instituciones gubernamentales no estarán sometidas a las disposiciones del presente Acuerdo, sino que se regirán por el Acuerdo sobre Contratación Pública, en función del alcance de éste.

1.5 Las disposiciones del presente Acuerdo no son aplicables a las medidas sanitarias y fitosanitarias definidas en el Anexo A del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

1.6 Se considerará que todas las referencias hechas en el presente Acuerdo a los reglamentos técnicos, a las normas y a los procedimientos de evaluación de la conformidad se aplican igualmente a cualquier enmienda a los mismos, así como a cualquier adición a sus reglas o a la lista de los productos a que se refieren, con excepción de las enmiendas y adiciones de poca importancia.

REGLAMENTOS TÉCNICOS Y NORMAS Artículo 2

Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central

Por lo que se refiere a las instituciones de su gobierno central:

2.1 Los Miembros se asegurarán de que, con respecto a los reglamentos técnicos, se dé a los productos importados del

territorio de cualquiera de los Miembros un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional y a productos similares originarios de cualquier otro país.

2.2 Los Miembros se asegurarán que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente. Al evaluar esos riesgos, los elementos que es pertinente tomar en consideración son, entre otros: la información disponible científica y técnica, la tecnología de elaboración conexa o los usos finales a que se destinan los productos.

2.3 Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio.

2.4 Cuando sean necesarios reglamentos técnicos y existan normas internacionales pertinentes o sea inminente su formulación definitiva, los Miembros utilizarán esas normas internacionales, o sus elementos pertinentes, como base de sus reglamentos técnicos, salvo en el caso de que esas normas internacionales o esos elementos pertinentes sean un medio ineficaz o inapropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos, por ejemplo a causa de factores climáticos o geográficos fundamentales o problemas tecnológicos fundamentales.

2.5 Todo Miembro que elabore, adopte o aplique un reglamento técnico que pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros explicará, a petición de otro Miembro, la justificación del mismo a tenor de las disposiciones de los párrafos 2 a 4 del presente artículo. Siempre que un reglamento técnico se elabore, adopte o aplique para alcanzar uno de los objetivos legítimos mencionados expresamente en el párrafo 2, y esté, en conformidad con las normas internacionales pertinentes, se presumirá, a reserva de impugnación, que no crea un obstáculo innecesario al comercio internacional.

2.6 Con el fin de armonizar sus reglamentos técnicos en el mayor grado posible, los Miembros participarán plenamente, dentro de los límites de sus recursos, en la elaboración, por las instituciones internacionales competentes con actividades de normalización, de normas internacionales referentes a los productos para los que hayan adoptado, o prevean adoptar, reglamentos técnicos.

2.7 Los Miembros considerarán favorablemente la posibilidad de aceptar como equivalentes reglamentos técnicos de otros Miembros aun cuando difieran de los suyos, siempre que tengan la convicción de que esos reglamentos cumplen adecuadamente los objetivos de sus propios reglamentos.

2.8 En todos los casos en que sea procedente, los reglamentos

técnicos basados en prescripciones para los productos serán definidos por los Miembros en función de las propiedades de uso y empleo de los productos más bien que en función de su diseño o de sus características descriptivas.

2.9 En todos los casos en que no exista una norma internacional pertinente o en que el contenido técnico de un reglamento técnico en proyecto no esté en conformidad con el contenido técnico de las normas internacionales pertinentes, y siempre que dicho reglamento técnico pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, los Miembros:

2.9.1 anunciarán mediante un aviso en una publicación, en una etapa convenientemente temprana, de modo que pueda llegar a conocimiento de las partes interesadas de los demás Miembros, que proyectan introducir un determinado reglamento técnico;

2.9.2 notificarán a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles serán los productos abarcados por el reglamento técnico en proyecto, indicando brevemente su objetivo y razón de ser. Tales notificaciones se harán en una etapa convenientemente temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen;

2.9.3 previa solicitud, facilitarán a los demás Miembros detalles sobre el reglamento técnico en proyecto o el texto del mismo y señalarán, siempre que sea posible, las partes que en sustancia difieran de las normas internacionales pertinentes;

2.9.4 sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito, mantendrán conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita, y tomarán en cuenta dichas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones.

2.10 Sin perjuicio de lo dispuesto en la introducción del párrafo 9, si a algún Miembro se le planteasen o amenazaran plantearsele problemas urgentes de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional, dicho Miembro podrá omitir los trámites enumerados en el párrafo 9 según considere necesario, a condición de que al adoptar el reglamento técnico cumpla con lo siguiente:

2.10.1 notificar inmediatamente a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, el reglamento técnico y los productos de que se trate, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser del reglamento técnico, así como la naturaleza de los problemas urgentes;

2.10.2 previa solicitud, facilitar a los demás Miembros el texto del reglamento técnico;

2.10.3 dar sin discriminación a los demás Miembros la posibilidad de formular observaciones por escrito, mantener conversaciones sobre ellas si así se le solicita, y tomar en cuenta estas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones.

2.11 Los Miembros se asegurarán de que todos los reglamentos

técnicos que hayan sido adoptados se publiquen prontamente o se pongan de otra manera a disposición de las partes interesadas de los demás Miembros para que éstas puedan conocer su contenido.

2.12 Salvo en las circunstancias urgentes mencionadas en el párrafo 10, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.

Artículo 3

Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones públicas locales y por instituciones no gubernamentales

En lo que se refiere a sus instituciones públicas locales y a las instituciones no gubernamentales existentes en su territorio:

3.1 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que dichas instituciones cumplan las disposiciones del artículo 2, a excepción de la obligación de notificar estipulada en los apartados 9.2 y 10.1 del artículo 2.

3.2 Los Miembros se asegurarán de que los reglamentos técnicos de los gobiernos locales del nivel inmediatamente inferior al del gobierno central de los Miembros se notifiquen de conformidad con las disposiciones de los apartados 9.2 y 10.1 del artículo 2, quedando entendido que no se exigirá notificar los reglamentos técnicos cuyo contenido técnico sea en sustancia el mismo que el de los reglamentos técnicos ya notificados de instituciones del gobierno central del Miembro interesado.

3.3 Los Miembros podrán exigir que los contactos con otros Miembros, incluidas las notificaciones, el suministro de información, la formulación de observaciones y la celebración de discusiones objeto de los párrafos 9 y 10 del artículo 2, se realicen por conducto del gobierno central.

3.4 Los Miembros no adoptarán medidas que obliguen o alienen a las instituciones públicas locales o a las instituciones no gubernamentales existentes en su territorio a actuar de manera incompatible con las disposiciones del artículo 2.

3.5 En virtud del presente Acuerdo, los Miembros son plenamente responsables de la observancia de todas las disposiciones del artículo 2. Los Miembros elaborarán y aplicarán medidas y mecanismos positivos que favorezcan la observancia de las disposiciones del artículo 2 por las instituciones que no sean del gobierno central.

Artículo 4

Elaboración, adopción y aplicación de normas

4.1 Los Miembros se asegurarán de que las instituciones de su gobierno central con actividades de normalización acepten y cumplan el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas (denominado en el presente Acuerdo

«Código de Buena Conducta») que figura en el Anexo 3 del presente Acuerdo. También tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que las instituciones públicas locales y las instituciones no gubernamentales con actividades de normalización existentes en su territorio, así como las instituciones regionales con actividades de normalización de las que sean miembros ellos mismos o una o varias instituciones de su territorio, acepten y cumplan el Código de Buena Conducta. Además, los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a dichas instituciones con actividades de normalización a actuar de manera incompatible con el Código de Buena Conducta. Las obligaciones de los Miembros con respecto al cumplimiento de las disposiciones del Código de Buena Conducta por las instituciones con actividades de normalización se aplicarán con independencia de que una institución con actividades de normalización haya aceptado o no el Código de Buena Conducta.

4.2 Los Miembros reconocerán que las instituciones con actividades de normalización que hayan aceptado y cumplan el Código de Buena Conducta cumplen los principios del presente Acuerdo.

CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS TECNICOS Y LAS NORMAS

Artículo 5

Procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por las instituciones del gobierno central

5.1 En los casos en que se exija una declaración positiva de conformidad con los reglamentos técnicos o las normas, los Miembros se asegurarán de que las instituciones de su gobierno central apliquen a los productos originarios de los territorios de otros Miembros las disposiciones siguientes:

5.1.1 los procedimientos de evaluación de la conformidad se elaborarán, adoptarán y aplicarán de manera que se conceda acceso a los proveedores de productos similares originarios de los territorios de otros Miembros en condiciones no menos favorables que las otorgadas a los proveedores de productos similares de origen nacional u originarios de cualquier otro país, en una situación comparable; el acceso implicará el derecho de los proveedores a una evaluación de la conformidad según las reglas del procedimiento, incluida, cuando este procedimiento lo prevea, la posibilidad de que las actividades de evaluación de la conformidad se realicen en el emplazamiento de las instalaciones y de recibir la marca del sistema;

5.1.2 no se elaborarán, adoptarán o aplicarán procedimientos de evaluación de la conformidad que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. Ello significa, entre otras cosas, que los procedimientos de evaluación de la conformidad no serán más estrictos ni se aplicarán de forma más rigurosa de lo necesario para dar al Miembro importador la debida seguridad de que los productos estén en conformidad con los reglamentos técnicos o las normas aplicables, habida cuenta de

los riesgos que provocaría el hecho de que no estuvieran en conformidad con ellos.

5.2 Al aplicar las disposiciones del párrafo 1, los Miembros se asegurarán de que:

5.2.1 los procedimientos de evaluación de la conformidad se inicien y ulminen con la mayor rapidez posible y en un orden no menos favorable para los productos originarios de los territorios de otros Miembros que para los productos nacionales similares;

5.2.2 se publique el periodo normal de tramitación de cada procedimiento de evaluación de la conformidad o se comunique al solicitante, previa petición, el periodo de tramitación previsto; de que cuando reciba una solicitud, la institución competente examine prontamente si la documentación esté completa y comunique al solicitante todas las deficiencias de manera precisa y completa; de que la institución competente transmita al solicitante lo antes posible los resultados de la evaluación de una manera precisa y completa, de modo que puedan tomarse medidas correctivas si fuera necesario; de que, incluso cuando la solicitud presente deficiencias, la institución competente siga adelante con la evaluación de la conformidad hasta donde sea viable, si así lo pide el solicitante; y de que, previa petición, se informe al solicitante de la fase en que se encuentra el procedimiento, explicándole los eventuales retrasos;

5.2.3 no se exija más información de la necesaria para evaluar la conformidad y calcular los derechos;

5.2.4 el carácter confidencial de las informaciones referentes a los productos originarios de los territorios de otros Miembros, que resulten de tales procedimientos de evaluación de la conformidad o hayan sido facilitadas con motivo de ellos, se respete de la misma manera que en el caso de los productos nacionales y de manera que se protejan los intereses comerciales legítimos;

5.2.5 los derechos que puedan imponerse por evaluar la conformidad de los productos originarios de los territorios de otros Miembros sean equitativos en comparación con los que se percibirían por evaluar la conformidad de productos similares de origen nacional u originarios de cualquier otro país, teniendo en cuenta los gastos de las comunicaciones, el transporte y otros gastos derivados de las diferencias de emplazamiento de las instalaciones del solicitante y las de la institución de evaluación de la conformidad;

5.2.6 el emplazamiento de las instalaciones utilizadas en los procedimientos de evaluación de la conformidad y los procedimientos de selección de muestras no causen molestias innecesarias a los solicitantes, o sus agentes;

5.2.7 cuando se modifiquen las especificaciones de un producto tras haberse declarado su conformidad con los reglamentos técnicos o las normas aplicables, el procedimiento de evaluación de la conformidad del producto modificado se circunscriba a lo necesario para determinar si existe la debida seguridad de que el producto sigue ajustándose a los reglamentos técnicos o a las normas aplicables;

5.2.8 exista un procedimiento para examinar las reclamaciones rela-

tivas al funcionamiento de un procedimiento de evaluación de la conformidad y tomar medidas correctivas cuando la reclamación esté justificada.

5.3 Ninguna disposición de los párrafos 1 y 2 impedirá a los Miembros la realización en su territorio de controles razonables por muestreo.

5.4 En los casos en que se exija una declaración positiva de que los productos están en conformidad con los reglamentos técnicos o las normas, y existan o estén a punto de publicarse orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización, los Miembros se asegurarán de que las instituciones del gobierno central utilicen esas orientaciones o recomendaciones, o las partes pertinentes de ellas, como base de sus procedimientos de evaluación de la conformidad, excepto en el caso de que, según debe explicarse debidamente previa petición, esas orientaciones o recomendaciones o las partes pertinentes de ellas no resulten apropiadas para los Miembros interesados por razones tales como imperativos de seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o salud animal o vegetal o del medio ambiente, factores climáticos u otros factores geográficos fundamentales o problemas tecnológicos o de infraestructura fundamentales.

5.5 Con el fin de armonizar sus procedimientos de evaluación de la conformidad en el mayor grado posible, los Miembros participarán plenamente, dentro de los límites de sus recursos, en la elaboración por las instituciones internacionales competentes con actividades de normalización de orientaciones o recomendaciones referentes a los procedimientos de evaluación de la conformidad.

5.6 En todos los casos en que no exista una orientación o recomendación pertinente de una institución internacional con actividades de normalización o en que el contenido técnico de un procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto no esté, en conformidad con las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización, y siempre que el procedimiento de evaluación de la conformidad pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, los Miembros:

5.6.1 anunciarán mediante un aviso en una publicación, en una etapa convenientemente temprana, de modo que pueda llegar a conocimiento de las partes interesadas de los demás Miembros, que proyectan introducir un determinado procedimiento de evaluación de la conformidad;

5.6.2 notificarán a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles serán los productos abarcados por el procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto, indicando brevemente su objetivo y razón de ser. Tales notificaciones se harán en una etapa convenientemente temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observa-

ciones que se formulen;

5.6.3 previa solicitud, facilitarán a los demás Miembros detalles sobre el procedimiento en proyecto o el texto del mismo y señalarán, siempre que sea posible, las partes que en sustancia difieran de las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización;

5.6.4 sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito, mantendrán conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita y tomarán en cuenta dichas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones.

5.7 Sin perjuicio de lo dispuesto en la introducción del párrafo 6, si a algún Miembro se le planteasen o amenazaran plantearse problemas urgentes de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional, dicho Miembro podrá omitir los trámites enumerados en el párrafo 6 según considere necesario, a condición de que al adoptar el procedimiento cumpla con lo siguiente:

5.7.1 notificar inmediatamente a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, el procedimiento y los productos de que se trate, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser del procedimiento, así como la naturaleza de los problemas urgentes;

5.7.2 previa solicitud, facilitar a los demás Miembros el texto de las reglas del procedimiento;

5.7.3 dar sin discriminación a los demás Miembros la posibilidad de formular observaciones por escrito, mantener conversaciones sobre esas observaciones si así se le solicita y tomar en cuenta dichas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones.

5.8 Los Miembros se asegurarán de que todos los procedimientos de evaluación de la conformidad que se hayan adoptado se publiquen prontamente o se pongan de otra manera a disposición de las partes interesadas de los demás Miembros para que éstas puedan conocer su contenido.

5.9 Salvo en las circunstancias urgentes mencionadas en el párrafo 7, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de las prescripciones relativas a los procedimientos de evaluación de la conformidad y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.

Artículo 6

Reconocimiento de la evaluación de la conformidad por las instituciones del gobierno central

Por lo que se refiere a las instituciones de su gobierno central:

6.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 3 y 4, los Miembros se asegurarán de que, cada vez que sea posible, se acepten los

resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los demás Miembros, aun cuando esos procedimientos difieran de los suyos, siempre que tengan el convencimiento de que se trata de procedimientos que ofrecen un grado de conformidad con los reglamentos técnicos o normas pertinentes equivalente al de sus propios procedimientos. Se reconoce que podrá ser necesario proceder previamente a consultas para llegar a un entendimiento mutuamente satisfactorio por lo que respecta, en particular, a:

6.1.1 la competencia técnica suficiente y continuada de las instituciones pertinentes de evaluación de la conformidad del Miembro exportador, con el fin de que pueda confiarse en la sostenida fiabilidad de los resultados de su evaluación de la conformidad; a este respecto, se tendrá en cuenta como exponente de una competencia técnica suficiente el hecho de que se haya verificado, por ejemplo mediante acreditación, que esas instituciones se atienen a las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización,

6.1.2 la limitación de la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad a los obtenidos por las instituciones designadas del Miembro exportador.

6.2 Los Miembros se asegurarán de que sus procedimientos de evaluación de la conformidad permitan, en la medida de lo posible, la aplicación de las disposiciones del párrafo 1.

6.3 Se insta a los Miembros a que acepten, a petición de otros Miembros, entablar negociaciones encaminadas a la conclusión de acuerdos de mutuo reconocimiento de los resultados de sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad. Los Miembros podrán exigir que esos acuerdos cumplan los criterios enunciados en el párrafo 1 y sean mutuamente satisfactorios desde el punto de vista de las posibilidades que entrañen de facilitar el comercio de los productos de que se trate.

6.4 Se insta a los Miembros a que autoricen la participación de las instituciones de evaluación de la conformidad ubicadas en los territorios de otros Miembros en sus procedimientos de evaluación de la conformidad en condiciones no menos favorables que las otorgadas a las instituciones ubicadas en su territorio o en el de cualquier otro país.

Artículo 7

Procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por las instituciones públicas locales

Por lo que se refiere a las instituciones públicas locales existentes en su territorio:

7.1 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que dichas instituciones cumplan las disposiciones de los artículos 5 y 6, a excepción de la obligación de notificar estipulada en los apartados 6.2 y 7.1 del artículo 5.

7.2 Los Miembros se asegurarán de que los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por los gobiernos locales del nivel inmediatamente inferior al del gobierno central de los Miembros se notifiquen de conformidad con las disposiciones de los apartados 6.2 y 7.1 del artículo 5, quedando entendido que no se exigirá notificar los procedimientos de evaluación de la conformidad cuyo contenido técnico sea en sustancia el mismo que el de los procedimientos ya notificados de evaluación de la conformidad por las instituciones del gobierno central de los Miembros interesados.

7.3 Los Miembros podrán exigir que los contactos con otros Miembros, incluidas las notificaciones, el suministro de información, la formulación de observaciones y la celebración de conversaciones objeto de los párrafos 6 y 7 del artículo 5, se realicen por conducto del gobierno central.

7.4 Los Miembros no adoptarán medidas que obliguen o alienen a las instituciones públicas locales existentes en sus territorios a actuar de manera incompatible con las disposiciones de los artículos 5 y 6.

7.5 En virtud del presente Acuerdo, los Miembros son plenamente responsables de la observancia de todas las disposiciones de los artículos 5 y 6. Los Miembros elaborarán y aplicarán medidas y mecanismos positivos que favorezcan la observancia de las disposiciones de los artículos 5 y 6 por las instituciones que no sean del gobierno central.

Artículo 8

Procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por las instituciones no gubernamentales

8.1 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las instituciones no gubernamentales existentes en su territorio que apliquen procedimientos de evaluación de la conformidad cumplan las disposiciones de los artículos 5 y 6, a excepción de la obligación de notificar los procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto. Además, los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a esas instituciones a actuar de manera incompatible con las disposiciones de los artículos 5 y 6.

8.2 Los Miembros se asegurarán de que las instituciones de su gobierno central sólo se atengan a los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por instituciones no gubernamentales si éstas cumplen las disposiciones de los artículos 5 y 6, a excepción de la obligación de notificar los procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto.

Artículo 9

Sistemas internacionales y regionales

9.1 Cuando se exija una declaración positiva de conformidad con un reglamento técnico o una norma, los Miembros elaborarán y adoptarán, siempre que sea posible, sistemas internacionales de evaluación de la conformidad y se harán miembros de esos sistemas o participarán en ellos.

9.2 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que los sistemas internacionales y regionales de evaluación de la conformidad de los que las instituciones competentes de su territorio sean miembros o participantes cumplan las disposiciones de los artículos 5 y 6. Además, los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a esos sistemas a actuar de manera incompatible con alguna de las disposiciones de los artículos 5 y 6.

9.3 Los Miembros se asegurarán de que las instituciones de su gobierno central sólo se atengan a los sistemas internacionales o regionales de evaluación de la conformidad en la medida en que éstos cumplan las disposiciones de los artículos 5 y 6, según proceda.

INFORMACION Y ASISTENCIA

Artículo 10

Información sobre los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad

10.1 Cada Miembro se asegurará de que exista un servicio que pueda responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por otros Miembros y por partes interesadas de los demás Miembros y facilitar los documentos pertinentes referentes a:

10.1.1 los reglamentos técnicos que hayan adoptado o proyecten adoptar dentro de su territorio las instituciones del gobierno central, las instituciones públicas locales, las instituciones no gubernamentales legalmente habilitadas para hacer aplicar un reglamento técnico o las instituciones regionales con actividades de normalización de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes;

10.1.2 las normas que hayan adoptado o proyecten adoptar dentro de su territorio las instituciones del gobierno central, las instituciones públicas locales o las instituciones regionales con actividades de normalización de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes;

10.1.3 los procedimientos de evaluación de la conformidad existentes o en proyecto que sean aplicados dentro de su territorio por instituciones del gobierno central, instituciones públicas locales o instituciones no gubernamentales legalmente habilitadas para hacer aplicar un reglamento técnico, o por instituciones regionales de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes;

10.1.4 la condición de integrante o participante del Miembro, o de las instituciones del gobierno central o las instituciones públicas locales competentes dentro de su territorio, en instituciones internacionales y regionales con actividades de normalización y en sistemas de evaluación de la conformidad, así como en acuerdos bilaterales y multilaterales dentro del alcance del presente Acuerdo; dicho servicio también habrá de poder facilitar

la información que razonablemente pueda esperarse sobre las disposiciones de esos sistemas y acuerdos:

10.1.5 los lugares donde se encuentren los avisos publicados de conformidad con el presente Acuerdo, o la indicación de donde se pueden obtener esas informaciones; y

10.1.6 los lugares donde se encuentren los servicios a que se refiere el párrafo 3.

10.2 No obstante, si por razones jurídicas o administrativas un Miembro establece más de un servicio de información, ese Miembro suministrar a los demás Miembros información completa y precisa sobre la esfera de competencia asignada a cada uno de esos servicios. Además, ese Miembro velar por que toda petición dirigida por error a un servicio se transmita prontamente al servicio que corresponda.

10.3 Cada Miembro tomará las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que existan uno o varios servicios que puedan responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por otros Miembros y por partes interesadas de los demás Miembros así como facilitar o indicar donde pueden obtenerse los documentos pertinentes referentes a:

10.3.1 las normas que hayan adoptado o proyecten adoptar dentro de su territorio las instituciones no gubernamentales con actividades de normalización o las instituciones regionales con actividades de normalización de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes; y

10.3.2 los procedimientos de evaluación de la conformidad existentes o en proyecto que sean aplicados dentro de su territorio por instituciones no gubernamentales, o por instituciones regionales de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes;

10.3.3 la condición de integrante o participante de las instituciones no gubernamentales pertinentes dentro de su territorio en instituciones internacionales y regionales con actividades de normalización y en sistemas de evaluación de la conformidad, así como en acuerdos bilaterales y multilaterales dentro del alcance del presente Acuerdo; dichos servicios también habrán de poder facilitar la información que razonablemente pueda esperarse sobre las disposiciones de esos sistemas y acuerdos.

10.4 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que, cuando otros Miembros partes interesadas de otros Miembros pidan ejemplares de documentos con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, se faciliten esos ejemplares a un precio equitativo (cuando no sean gratuitos) que, aparte del costo real de su envío, ser el mismo para los nacionales del Miembro interesado o de cualquier otro Miembro.

¹ Por "nacionales" se entiende a tal efecto, en el caso de un territorio aduanero distinto Miembro de la OMC, las personas físicas o jurídicas que tengan domicilio o un establecimiento industrial o comercial, real y efectivo, en ese territorio aduanero.

10.5 A petición de otros Miembros, los países desarrollados Miembros facilitarán traducciones, en español, francés o inglés, de los documentos a que se refiera una notificación concreta, o de resúmenes de ellos cuando se trate de documentos de gran extensión.

10.6 Cuando la Secretaría reciba notificaciones con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, dar traslado de las notificaciones a todos los Miembros y a las instituciones internacionales con actividades de normalización o de evaluación de la conformidad interesadas, y señalar a la atención de los países en desarrollo Miembros cualquier notificación relativa a productos que ofrezcan un interés particular para ellos.

10.7 En cada caso en que un Miembro llegue con algún otro país o países a un acuerdo acerca de cuestiones relacionadas con reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad que puedan tener un efecto significativo en el comercio, por lo menos uno de los Miembros parte en el acuerdo notificar por conducto de la Secretaría a los demás Miembros los productos abarcados por el acuerdo y acompañar a esa notificación una breve descripción de éste. Se insta a los Miembros de que se trate a que entablen consultas con otros Miembros, previa petición, para concluir acuerdos similares o prever su participación en esos acuerdos.

10.8 Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de imponer:

10.8.1 la publicación de textos en un idioma distinto del idioma del Miembro;

10.8.2 la comunicación de detalles o del texto de proyectos en un idioma distinto del idioma del Miembro, excepto en el caso previsto en el párrafo 5; o

10.8.3 la comunicación por los Miembros de cualquier información cuya divulgación consideren contraria a los intereses esenciales de su seguridad.

10.9 Las notificaciones dirigidas a la Secretaría se harán en español, francés o inglés.

10.10 Los Miembros designarán un solo organismo del gobierno central que ser el responsable de la aplicación a nivel nacional de las disposiciones relativas a los procedimientos de notificación que se establecen en el presente Acuerdo, a excepción de las contenidas en el Anexo 3.

10.11 No obstante, si por razones jurídicas o administrativas la responsabilidad en materia de procedimientos de notificación esté dividida entre dos o más autoridades del gobierno central, el Miembro de que se trate suministrar a los otros Miembros información completa y precisa sobre la esfera de competencia de cada una de esas autoridades.

UNIVERSIDADES

Reg. No. 10430 - M. 143671 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 644, Página 322, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LASEÑORITA KARLA LISSETH PERALTA VARGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Ingeniero Electrónico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10431 - M. 143674 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 200, Página 101, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LASEÑORITA EVELYN MARVELI GARCIA ABURTO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Ingeniero Químico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10386 - M. 143689 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 175, Página 88, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MELBA LORENA MARTINEZ CERRATO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Ingeniero Químico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10384 - M. 0218085 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 198, Página 100, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR YURI GERARDO MOREIRA CHAVARRIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Ingeniero Químico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la

Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10375 - M. 0218086 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 178, Página 90, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA CAROLINA DEL SOCORRO FERNANDEZ CORRALES, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Ingeniero Químico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, once de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10361 - M. 143662 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 195, Página 98, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ERNESTO JOSE PEREZ HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Ingeniero Químico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10418 - M. 143672 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 230, Página 116, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA RUTH DEL SOCORRO ORDOÑEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10352 - M. 631276 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 640, Página 324, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MARIA DE LA CRUZ NICARAGUA

ROJAS, natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Ingeniero Mecánico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10374 - M. 143688 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 231, Página 117, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA VANESSA PADILLA MELENDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel Salgado S. -

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10412 - M. 531157 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 558, Página 283, Tomo I del

Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR HECTOR JAVIER ALEGRIA PALAVICINI, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10354 - M. 143641 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 551, Página 279, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR LEANDRO JOSE CARRAZCO OLIVAS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Ingeniero Mecánico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10356 - M. 143651 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 620, Página 312, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.**

POR CUANTO: LA SEÑORITA EDITH VICTORIA ROA ZAMORA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Nestor Lanzas M.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 1272 - M. 178661 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que la Página 256, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**.

POR CUANTO: SONIA DEL SOCORRO ESCOBAR PALACIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y siete. - Rector de la Universidad, Humberto López R. - Secretario General, Lic. N. González R. -

Es conforme. Managua, 15 de Mayo de 1987.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 782 - M - 252372 - Valor CS 30.00
M - 252373 - Valor CS 30.00
M - 252374 - Valor CS 30.00

CANCELACION CERTIFICADO DE DEPOSITO

I.- Decrétese la cancelación del certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 20794, expendido por el BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (INTERBANK) a favor de FREDDY GONZALEZ el 26 de Abril de 1999, por UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, y vencimiento al 25 de Julio de 1999 que fue sustraído; II. Publíquese por medio de cartel en La Gaceta o en cualquier periódico de circulación nacional por tres veces con intervalo de siete días cada uno. Opóngase quien tenga igual o mejor derecho.

Dado en el Juzgado, Primero Civil de Distrito de Managua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **Dra. Yelba Aguilera Espinoza**, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **FATIMA DEL ROSARIO QUIJANO MORAN Y MIRNA MENDOZA MORAN**, por el delito de: **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a Defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **BERTHA ROSA MENDOZA**. Todo bajo apercibimiento de ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Donde se oculte.- Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s)

autores (tor) **LUIS ALBERTO BERMUDEZ ROSALES**, por el delito de: **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a Defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **ASALIA PADILLA MEMBREÑO**. Todo bajo apercibimiento de ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Georgino Andrades del Hotel Estrella, 4c. al lago 1c. arriba y/o donde se oculte.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **CECILIA ROMERO Y DANIEL ROMERO**, por el delito de: **AMENAZAS Y VIOL. DE DOMICILIO**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a Defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **MARIA DEL CARMEN MAIRENA**. Todo bajo apercibimiento de ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Donde se oculte.- Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **FRANKLIN JOSE RODRIGUEZ HERRERA, MILTON RODRIGUEZ HERRERA Y NELSON HERRERA, ARNULFO HERRERA**, por el delito de: **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a Defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **ESTELA BALTODANO, DENIS GUILLERMO GUADAMUZ Y DENIS ALBERTO GUADAMUZ BALTODANO**. Todo bajo apercibimiento de ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Donde se oculte.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **CESAR AUGUSTO SANDINO PEREZ, ROSA ARGENTINA VELASQUEZ ESCOBAR, JAMILE TH DELS. SANDINO PEREZ**, por el delito de: **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a Defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **AYDALINA DEL CARMEN SANCHEZ**. Todo bajo apercibimiento de ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Batahola Sur, Iglesia Católica 1/2c. abajo. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **AYDALINA DEL CARMEN SANCHEZ**, por el delito de: **AMENAZAS DE MUERTE Y LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a Defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **ROSA ARGENTINA VELASQUEZ ESCOBAR**. Todo bajo apercibimiento de ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **JUAN RAMON ZAMORA AGUILAR Y WILFREDO ZAMORA SANDOVAL** por el delito de: **AMENAZAS DE MUERTE**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a Defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **DIGNO NOEL CALERO VILCHEZ**. Todo bajo apercibimiento de ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Donde se oculten. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. María

Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **JUAN JOSE GARCIA PERALTA, ISAURA DEL SOCORRO PERALTA, Y ROSA IRENE REYES PEREZ**, por el delito de: **DAÑOS A LA PROPIEDAD Y AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a Defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **ANTONIA DEL CARMEN MARTINEZ OBANDO**. Todo bajo apercibimiento de ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Sierra Maestra de la Surtidora dos cuadras al Oeste cuatro cuadras al Lago, setenta y cinco varas al Oeste, Managua. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **ISABEL GUZMAN VALLECILLO Y MERCEDES REYES GUZMAN**, por el delito de: **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a Defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **SAUDIESQUIVEL MONTERREY**. Todo bajo apercibimiento de ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. El Recreo del Colegio Benjamín Zeledón una cuadra al Lago una Cuadra arriba, Managua. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a): **OSCAR MORALES TORRES Y/O OSCAR JACINTO MORALES TORRES**, de generales desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto del Crimen de Managua, a Defenderse de la causa Criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ESTAFAS**, en perjuicio de: **JAVIER RAMON BALDODANO OROZCO**. Bajo apercibimientos de declararsele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. - Recordare a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Angela Martha Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a): **LESBIA MARIA CACERES SUAZO**, de generales desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto del Crimen de Managua, a Defenderse de la causa Criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ESTAFA**, en perjuicio de: **NESTLE DE NICARAGUA**. Bajo apercibimientos de declararse rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece.- Recordare a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Margarita Romero Silva, Juez Suplente del Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a): **GEOVANY MENDOZA MALDONADO Y CARLOS GALAN**, de generales desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto del Crimen de Managua, a Defenderse de la causa Criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ROBO CON FUERZA EN GRADO DE FRUSTRACION**, en perjuicio de: **ESTADO DE NICARAGUA**. Bajo apercibimientos de declararse rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece.- Recordare a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Margarita Romero Silva, Juez Suplente del Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a): **JULIO GARCIA**, de generales desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto del Crimen de Managua, a Defenderse de la causa Criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ABUSOS DESHONESTOS**, en perjuicio de: **LEYDI MARIA MOLINA LOPEZ**. Bajo apercibimientos de declararse rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece.- Recordare a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Margarita Romero Silva, Juez Suplente del Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a): **GUSTAVO NEYRA OLIVAS**, de generales desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto del Crimen de Managua, a Defenderse de la causa Criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de: **ENEL**. Bajo apercibimientos de declararse rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece.- Recordare a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Margarita Romero Silva, Juez Suplente del Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua.

Para su publicación y demás efectos de Ley, le transcribo la parte resolutive de la Sentencia Definitiva del expediente Judicial No. 200-92. Juzgado Sexto de Distrito del Crimen.- Managua, once de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Las nueve de la mañana.- Se condena al Procesado: **JORGE ANTONIO VERDUCIDO ALVARADO**, de generales en autos por ser autor del delito de: **HOMICIDIO DOLOSO**, en perjuicio de: **JORGELUIS AGUILAR LOAISIGAS (OCCISO)**. II.- Se le impone la pena principal de diez años de presidio y las correspondientes accesorias de Ley. Cópiese, Notifíquese y desén los avisos de Ley.- (F). R. Altamirano (Juez) F. Rosales (Sria). Atentamente, Lic. Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito Penal de Mga.

Para su publicación y demás efectos de Ley, le transcribo la parte resolutive de la Sentencia Definitiva del expediente Judicial No. 666-97. Juzgado Sexto de Distrito de lo Penal.- Managua, veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Las once de la mañana.- I.- Se condena al Procesado: **PEDRO PABLO GONZALEZ ARAICA**, de generales desconocidas en autos, por ser autor del delito de: **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de: **JOSE ISRAEL LANUZA MEDRANO**. II.- Se le impone cuatro años de pena principal y las correspondientes accesorias de Ley. Cópiese, Notifíquese y desén los avisos de Ley.- (F). R. Altamirano (Juez) F. Rosales (Sria). Atentamente, Lic. Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito Penal de Mga.

Para su publicación y demás efectos de Ley, le transcribo la parte resolutive de la Sentencia Definitiva del expediente Judicial No. 335-96. La íntegramente dice: Juzgado Sexto de Distrito del Crimen.- Managua, doce de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Las diez de la mañana.- **POR TANTO**: I.- Se condena al Procesado: **JAVIER MARCIA HAFFNER**, mayor de cuarenticuatro años, casado, ingeniero Agrónomo y de este domicilio con dirección de la Fesforera tres cuerdas al sur, Hijo de Orlando Marcia Juárez (fallecido), y Dora Haffner, por ser autor del delito de homicidio en grado de Frustración en perjuicio de Francis Monterrojas Bello.- Se le impone la pena principal de cuatro años de Presidio y las penas accesorias de Ley. Cópiese, notifíquese y desén los avisos de Ley. R. Altamirano, Juez. F. Rosales, Sria Atentamente, Lic. Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito Penal de Mga.